

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintidós  
Radicado: 050013110-007-2022-00117-00  
Ref. Ejecutivo por Alimentos

De conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 ibidem, para el día **jueves veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las 10:00 a.m.**

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación LIFESIZE es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en las normas concordantes, en especial el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. que señala: "*...La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...*"

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria, de ser posible, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

**1º.** Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda, con la proposición de excepciones y con la respuesta a éstas.

**2º.** De conformidad con el artículo 169 del CGP, el Juzgado decreta oficiosamente lo siguiente: JENNY FERNANDA GALVEZ VALENCIA y JUAN CANELO FRANCO, absolverán interrogatorio de parte que les formulará el Juzgado.

**3º.** Se dispone oficiar al BANCO BBVA, a fin que allegue a la menor brevedad posible, copia de los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 557318516 de propiedad de JDCG; desde el mes de diciembre de 2019 y hasta la fecha. Se solicita, además, de ser posible, informar el número de cuenta de origen de cada una de las transferencias que hayan sido recibidas en la cuenta de ahorros No. 557318516, durante el periodo requerido.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dicho oficio será remitido directamente por parte de la secretaría del Despacho; sin embargo, constituye carga probatoria de la parte ejecutada, cualquier gestión adicional que se requiere para efectivizar tal elemento probatorio.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0023733ed98223b7c9df8d970d6b8409378d14e1997560efc7989e4df1eb7e54**

Documento generado en 28/06/2022 11:13:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**